

RADICADO : 2023-00828-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HUBER CARRASCAL ARCINIEGA
DEMANDADO : ALICIA PAOLA JAIMES

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto. PROVEA.-
La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Quince de Diciembre de dos mil veintitrés. -

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva promovida por HUBER CARRASCAL ARCINIEGA a través de apoderado judicial y en contra de ALICIA PAOLA JAIMES, a efectos de estudiar su admisión.

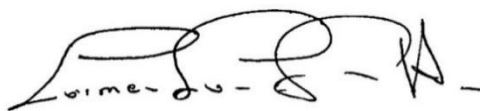
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: 1.- Comoquiera que la parte demandante manifiesta desconocer el domicilio de ALICIA PAOLA JAIMES, no se evidencia manifestación que haya agotado todas las actividades necesarias para localizar a ALICIA PAOLA JAIMES a través del directorio telefónico, redes sociales y los motores de búsqueda que ofrece internet, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Julio 4 de 2012 Exp.2010-00904 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ, máxime cuando aporta su número de cédula y en tal sentido se requiere al señor Abogado para que adelante las gestiones a su cargo y se ubique la dirección exacta de la parte demandada o en su defecto manifestar bajo la gravedad del juramento lo señalado en dicha norma. B.- La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL de la letra de cambio aportada como título valor, se encuentra en su poder. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

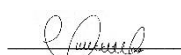
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.209 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de D/bre de 2023.  SECRETARIO

RADICADO : 2023-00797-00 AUTO INADMISIÓN
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ZULEIMA QUINTERO CASTRO
DEMANDADO : JOSE ARCENCIO PEREZ GARCIA

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto. PROVEA.-
La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Quince de Diciembre de dos mil veintitrés. –

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por ZULEIMA QUINTERO CASTRO a través de apoderado judicial y en contra de JOSE ARCENCIO PEREZ GARCIA, a efectos de estudiar su admisión.

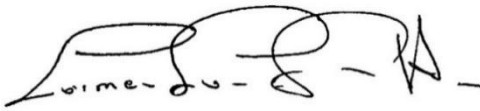
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La parte demandante deberá manifestar las razones por las cuales presenta la demanda Ejecutiva en esta ciudad de Ocaña y no en el domicilio de la parte demandada Municipio de González, Cesar y por competencia territorial le corresponde al Juzgado de ese Municipio, además la apoderada deberá aclarar acerca del domicilio del señor JOSE ARCENCIO PEREZ GARCIA, y por ende deberá señalar la norma que contempla que la misma puede conocerse en este Juzgado o en su defecto presentarla al Juzgado competente B.-La presente demanda no cumple con lo preceptuado en el Art. 82 Num. 10 CGP, respecto a la dirección de la parte demandada ya que señala KDX 253 300 Vereda Sn Isidro Gonzales Cesar, el cual como debe saberlo la apoderada demandante, el KDX es un KARDEX mediante la cual la empresa de energía tiene enlistados a sus usuarios, lo que no garantiza la entrega efectiva de las comunicaciones, que, con dicho fin, deberá remitírsele al demandado, el KDX no es dirección pues la nomenclatura oficial de una ciudad está dada por calles y carreras más no por KDX, por lo que deberá la parte demandante aportar la dirección exacta, clara y correcta de la parte demandada, máxime cuando esta se suministra bajo la gravedad del juramento so pena sanción que impone la Ley. C.- La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL de la letra de cambio aportada como título valor, se encuentra en su poder. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.209 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 18 de D/bre de 2023.  SECRETARIO
--

C. 1
RADICADO : 2023-00411-00 AUTO APROBANDO CREDITO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BOGOTA.
DEMANDADO : NELSON PORTILLO LOPEZ

CONSTANCIA.-

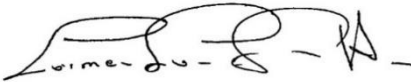
Al Despacho de la señora juez para que se resuelva. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Quince de Diciembre de dos mil veintitrés. –

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.209

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de D/bre de 2023.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00053-00 AUTO APROBANDO CREDITO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BOGOTA
DEMANDADO : DARGUIN ACOSTA JACOME

CONSTANCIA.-

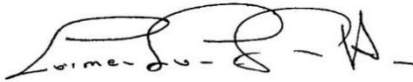
Al Despacho de la señora juez para que se resuelva. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Quince de Diciembre de dos mil veintitrés. –

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.209

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de D/bre de 2023.


SECRETARIO

RADICADO : 2023-00090-00 AUTO APROBANDO CREDITO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : SOR MARIA CHONA LAZARO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Quince de Diciembre de dos mil veintitrés. –

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.209

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de D/bre de 2023.


SECRETARIO